

INFORME SECRETARIAL. Se le informa a la señora Juez que, en el presente proceso, a audiencia inicial se celebró el día 1° de junio de 2023, y se le concedió el término de TRES (3) DÍAS a la demandada YERALDIN GOMEZ GALLO para que justificara su inasistencia a la audiencia. El término le corrió de la siguiente manera: 1 de junio de 2023, tres (3) días para justificar inasistencia: 2, 5 y 6 de junio. Dentro del término legal, no se justificó la inasistencia a la audiencia. Provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 1900140030022022-00546-00

Proceso: NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA
Demandante: TANIA CAMPO QUILINDO
Demandado: YERALDIN GOMEZ GALLO

Interlocutorio No. 1335

Teniendo en cuenta que, a la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP no asistió la demandada YERALDIN GOMEZ GALLO, a quien se le concedió el término de TRES (3) DÍAS para que justificara su inasistencia; sin que a la presente fecha lo hubiere realizado.

Así las cosas, procederá el Despacho como lo dispone el inciso final del numeral 4° del art. 372 del CGP

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 14 de abril 2023, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP, la cual, se celebró el pasado 1° de junio de 2023.

El inciso final del numeral 4° del art. 372 del CGP establece que, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El mismo precepto normativo en su numeral 3° , expone que, la inasistencia de las partes a la audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; o, dentro de los tres (3) días siguientes, y teniendo en cuenta que a la audiencia inicial no asistió la demandada YERALDIN GOMEZ GALLO y no justificó su

inasistencia a ella ni con antelación a la misma, ni dentro de los tres (3) días siguientes; motivo por el cual, se hace acreedora a la multa contemplada en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del CGP;

Así las cosas, se impondrá una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la presente fecha a la señora YERALDIN GOMEZ GALLO, identificada con c.c. 1.144.174.820 a favor del Consejo Superior de la Judicatura por su inasistencia injustificada a la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP celebrada el 1° de junio de 2023 dentro del presente de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MULTA a la señora YERALDIN GOMEZ GALLO, identificada con c.c. No. 1.144.174.820 equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la presente fecha y a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por su inasistencia injustificada a la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP celebrada el 1° de junio de 2023 dentro del presente proceso verbal de Nulidad de Promesa de Compraventa promovido por TANIA CAMPO QUILINDO en contra de YERALDIN GOMEZ GALLO.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, REMITIR copia de esta providencia a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - ÁREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA- para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en el art. 367 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d83e6f1e7e55131cc874800e8b5c56d9387cb92ee2b32104249524855de292f**

Documento generado en 08/06/2023 10:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>